



94

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./151/2015</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED] *
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Ayuntamiento de San Andrés Huaxpaltepec.</b>

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÍS.**-----

**VISTO** el estado que guarda el presente expediente y la certificación de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, de la que se desprende que el plazo de tres días otorgado al recurrente [REDACTED] \* para que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto al cumplimiento de la resolución informada por el sujeto obligado, transcurrió del día trece al diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, sin que realizara manifestación alguna; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha seis de mayo del citado año, procediendo este Órgano Garante al análisis de la información enviada por el sujeto obligado y a pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.-----

IAIP  
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

--De la resolución aprobada en el presente recurso de revisión, sustancialmente se desprende que se ordenó al sujeto obligado que permitiera al particular el acceso a la información solicitada mediante escrito de fecha uno de junio del año dos mil quince, mismo que este Instituto, remitió al sujeto obligado para su trámite correspondiente.--

--En vía de cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis el sujeto obligado mediante oficio sin número de fecha cinco de mayo del año en curso, manifestó haber dado cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión y en el que se describen las respuestas a los planteamientos de la solicitud de información, anexando copia fotostática del acuse de envío al correo electrónico [REDACTED] \* por el que remitió la información solicitada al recurrente; con las cuales se ordenó correr traslado a dicho recurrente, los que fueron notificados el día doce de mayo del año dos mil dieciséis sin que hiciera manifestación alguna, con lo cual queda acreditado que se otorgó al recurrente el acceso a la información que en vía de cumplimiento exhibió el sujeto obligado.-----

--Ahora bien, analizada pormenorizadamente la información exhibida por el Sujeto Obligado de San Andrés Huaxpaltepec, Oaxaca, se desprende que dicho sujeto obligado cumplió con lo expuesto en el considerando quinto y el resultando segundo

\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.  
\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.  
\*CORREO DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.



de la resolución aprobada por el Consejo General, pues como quedo acreditado en actuaciones del presente recurso, el sujeto obligado contesto puntualmente los puntos de la solicitud de información, y de la cual fue notificado debidamente el recurrente; en consecuencia se cumplieron con los extremos fijados en el referido fallo y se hizo efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano [REDACTED] por lo que, con fundamento en el artículo 6º Apartado A, Fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, 68, 73 y 76 Párrafo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se declara cumplida por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Huaxpaltepec, la resolución de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis (fojas 64 a la 77), aprobada por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

- - -En vista de la determinación adoptada en el párrafo que antecede, al no existir materia en el presente Recurso de Revisión, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

- - -Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. Lo anterior, en la inteligencia que se proporcionarán dichos datos aun sin su consentimiento cuando se actualice la hipótesis contenida en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado José Antonio López Ramírez, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Comisionado Presidente

El Secretario General de Acuerdos  
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. José Antonio López Ramírez.